



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Abril Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520240007400

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4

DEMANDADO: ELIECER JULIO SIERRA PIÑERES C.C. No. 8.801.608

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por reparto, correspondiéndole el conocimiento y encontrándose pendiente por estudiar su subsanación presentada dentro del término establecido para la misma. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, contra ELIECER JULIO SIERRA PIÑERES C.C. No. 8.801.608.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de (\$29.995.344) Se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO DE BOGOTA, acompañó la demanda con Pagarés Nos. 853287943 y 856910610, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

1. Ordenar a la parte demandada ELIECER JULIO SIERRA PIÑERES C.C. No. 8.801.608; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4, la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$14.750.000.00) por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE No. 853287943, más la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$3.507.998.90) por concepto de intereses de financiación desde el 24 DE MARZO DE 2023 hasta el 24 DE ENERO DE 2024, más los intereses en mora a la tasa máxima permitida por la ley desde el 25 de enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total. Por el pagaré No. 856910610 por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M-L (\$11.266.445.00) por el valor de lo adeudado del capital, mas la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS M-L (\$470.901) por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados desde el 01 DE AGOSTO DE 2023 hasta el 24 DE ENERO DE 2024, más los intereses en mora a la tasa máxima permitida por la ley desde el 25 de enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el pagaré No. 853287943 y 856910610,, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora
4. Por venir subsana la presente demanda dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

Barranquilla 17 abril 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 50

La Secretaria _____

RODRIGO MENDOZA MORE